



PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO TECNICO

Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00081-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de febrero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Acaeciendo que el Apoderado Judicial de los solicitantes **JOSE ELIECER PEREZ RUIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.500.130 y **JOVANNY DAVID PEREZ ARRIETA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.804.033, solicitan la práctica de la diligencia de Inspección Judicial como prueba anticipada sin citación y audiencia de la presunta contraparte, con intervención de perito técnico, recaída sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 4B #32-50 Barrio 20 de enero de la nomenclatura urbana de esta ciudad, referencia catastral No. 010204990005000 del IGAC Seccional Sucre, según la factura del impuesto predial unificado de la Secretaria de Hacienda Municipal de Sincelejo, No. 20220036239, allegada, y que informa que aparece a nombre de **MANUEL FRANCISCO PEREZ ALVAREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 979439; con la finalidad de constatar los actos de posesión ejercidos por los petentes, determinación del área y los servicios públicos domiciliarios con que cuenta los predios.

Con el propósito de resolver lo que en derecho corresponda atisbándose al rompe por esta Unidad Judicial que solo se acompañó una Factura de Impuesto Predial, de la Secretaria de Hacienda Municipal de Sincelejo, pero nunca la **Certificación emanada del Instituto Geografico Agustín Codazzi Seccional Sucre**; más aun, eventualmente conociendo los petentes el número de matrícula Inmobiliaria del raíz presuntamente de mayor extensión en el que se hallan comprendidos los predios sobre los que se solicita la diligencia de Inspección Judicial como Prueba Anticipada; resulta saludable y pertinente que se arrime **Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo**, con el propósito de establecer las traslaciones del derecho de dominio que pudiere tener y quien aparezca como titular del derecho de dominio actual; razones suficiente por la que la petición no rebasara el umbral admisorio, otorgándosele el termino legal de cinco (05) días a los solicitantes para que enmienden el libelo, de conformidad a lo establecido el ordinal segundo (2), inciso tercero (03), inciso cuarto (04) del artículo 90 del C.G.P,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la solicitud de Inspección Judicial como prueba Extraproceso sin citación de la presunta contraparte deprecada por **JOSE ELIECER PEREZ RUIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.500.130 y **JOVANNY DAVID PEREZ ARRIETA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.804.033, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia al petente, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase al abogado **ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.872, y con Tarjeta Profesional No. 105.647 del C.S. de la J, como Mandatario Judicial de los petentes por **JOSE ELIECER PEREZ RUIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.500.130 y **JOVANNY DAVID PEREZ ARRIETA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.804.033, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

TERCERO: Hecho lo anterior o resultando infructífero lo ordenado infórmese por secretaria con la finalidad de ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. FECHA: ++-01-22 SECRETARÍA

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db853deb6efaf8599a5927abd77abc9238674deb3ebb796c8189d112f606c8fe**

Documento generado en 21/02/2023 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>